



**SUPERINTENDENCIA  
DE SALUD**

**RESOLUCIÓN EXENTA IF/Nº 77**

**SANTIAGO, 28 MAR 2017**

**VISTO:**

Lo dispuesto en los artículos 110, 112, 114, 127, 220 y demás pertinentes del DFL Nº 1, de 2005, de Salud; Título XV del Capítulo II del Compendio de Normas Administrativas en Materia de Información, de esta Superintendencia; la Resolución Nº 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y la Resolución Nº 109, de 19 de octubre de 2015, de la Superintendencia de Salud, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que, es función de esta Superintendencia velar porque las Instituciones de Salud Previsional cumplan las leyes e instrucciones que las rigen.
2. Que, en ejercicio de dicha facultad se fiscalizó a la Isapre Masvida S.A., el día 30 de septiembre de 2016, con el objeto de revisar las redes de prestadores CAEC informadas por dicha institución en su página web y en la extranet de esta Superintendencia, constatándose, entre otras irregularidades, que cuatro prestadores informados en la extranet de este Organismo, no se encuentran registrados en el sitio web de la Isapre.
3. Que, al respecto, cabe recordar que en virtud de lo dispuesto en el punto 2.1.2 del Título XV del Capítulo II del Compendio de Normas Administrativas en materia de Información, las isapres tienen la obligación de mantener actualizada la aplicación informática denominada "Información de Prestadores Convenidos" que se contiene en la red privada Extranet del portal web de la Superintendencia de Salud, ingresando, modificando o eliminando el convenio con el prestador respectivo, a más tardar el día hábil anterior, a aquel en que entre en vigencia la respectiva modificación.

Por su parte, el punto 3.1 de ese mismo Título, señala que la Red CAEC actualizada, esto es, los prestadores individuales e institucionales, y dentro de estos últimos, los prestadores individuales que forman parte del convenio, deberá estar permanentemente a disposición de los afiliados y beneficiarios en la página web y en las agencias de la Isapre.

4. Que, producto del citado hallazgo y mediante Oficio Ord. IF/Nº 7067, de 27 de octubre de 2016, se impartió instrucciones a la Isapre y se le formuló el siguiente cargo: "No mantener actualizada la aplicación informática denominada "Información de Prestadores Convenidos" contenida en la red privada Extranet del Portal Web de la Superintendencia de Salud y/o la página web de la isapre, incorporando antecedentes inconsistentes entre ambos medios de información, contraviniendo lo establecido al efecto en los numerandos 2.1.2 y 3.1 del Título XV, del Capítulo II del Compendio de Normas Administrativas en Materia de Información".
5. Que en sus descargos presentados con fecha 14 de noviembre de 2016, la Isapre expone que ha procedido a revisar las inconsistencias observadas y a actualizar la información; que desde el año 2015 ha implementado medidas adicionales, con el fin de realizar una revisión periódica a las redes; que dichas inconsistencias tuvieron su origen en la renuncia de un administrativo que estaba a cargo de esta tarea; que no se generó ningún perjuicio a los afiliados y que se trató de una situación coyuntural ya superada. Por tanto, solicita se dejen sin efecto los cargos efectuados en su contra.

6. Que, en relación con la presentación de la Isapre, cabe señalar que ésta reconoce las inconsistencias que motivaron la formulación del cargo en su contra, limitándose a señalar que la situación se originó en la renuncia del funcionario encargado, y que las inconsistencias observadas ya fueron subsanadas.
7. Que, al respecto, hay que tener presente que constituye una obligación permanente de las Isapres, el adoptar e implementar todas las medidas que sean necesarias para dar estricto cumplimiento a la normativa e instrucciones que se le imparten, de tal manera que las infracciones que se pudieran derivar de errores en sus sistemas o procedimientos, o de omisiones o faltas de sus funcionarios, aunque se trate de situaciones aisladas o puntuales, le son imputables a la Institución, sea por no haber implementado las medidas adecuadas e idóneas al efecto, o por no haber establecido controles que le permitiesen advertir y corregir los errores oportunamente.
8. Que, además cabe señalar que para los efectos de informarse respecto de los prestadores de la red CAEC correspondientes a la Isapre a la que se encuentran adscritos, los cotizantes y beneficiarios pueden utilizar cualquiera de las dos vías, esto es, el sitio web de la Isapre o el "Servicio de información sobre la Red de Prestadores para Cobertura Adicional por Enfermedades Catastróficas (CAEC) de su Isapre", disponible en el portal web de esta Superintendencia, de tal manera que es fundamental que la información contenida en ambos medios sea consistente entre sí, pudiendo verse afectados los derechos de los afiliados y beneficiarios por una incorrecta información en cuanto a la red CAEC que les corresponde.
9. Que, por último, se hace presente que con anterioridad, ya se había observado y formulado cargos a la Isapre por la misma clase de irregularidad, siendo sancionada con una multa de 150 UF, mediante Resolución Exenta IF/Nº 418, de 2015, y con 200 UF, mediante Resolución Exenta IF/Nº 97, de 2016.
10. Que, en consecuencia, no existen antecedentes que permitan eximir a la Isapre de responsabilidad respecto de la irregularidad que se le reprocha.
11. Que, el inciso 1º del artículo 220 del DFL Nº1, de 2005, de Salud, dispone que: *"El incumplimiento por parte de las Instituciones de las obligaciones que les impone la Ley, instrucciones de general aplicación, resoluciones y dictámenes que pronuncie la Superintendencia, será sancionado por esta con amonestaciones o multas a beneficio fiscal, sin perjuicio de la cancelación del registro, si procediere"*.
12. Que, por tanto, en virtud de los preceptos legales y normativa citada, y teniendo presente la entidad y naturaleza de la señalada infracción, esta Autoridad estima que esta falta amerita una multa de 150 UF.
13. Que, en virtud de lo señalado precedentemente y en uso de las atribuciones que me confiere la ley,

**RESUELVO:**

1. Imponer a la Isapre Masvida S.A. una multa de 150 UF (ciento cincuenta unidades de fomento), por no mantener actualizada la información de su Red de Prestadores CAEC en la aplicación informática denominada "Información de Prestadores Convenidos" de la red privada extranet del portal web de la Superintendencia de Salud, en relación con lo informado en el sitio web de dicha Isapre, incorporando antecedentes inconsistentes entre dichos medios de información.
2. Se hace presente que el pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación de la presente resolución, mediante depósito en la cuenta corriente Nº 9019073, del Banco Estado, a nombre de la Superintendencia de Salud, Rut: 60.819.000-7.

El valor de la unidad de fomento será el que corresponda a la fecha del día del pago.

El comprobante de pago correspondiente deberá enviarse a la Tesorería del Subdepartamento de Finanzas y Contabilidad de esta Superintendencia, al correo electrónico [gsilva@superdesalud.gob.cl](mailto:gsilva@superdesalud.gob.cl), para su control y certificación, dentro de quinto día de solucionada la multa.

3. Se hace presente que en contra de esta resolución procede el recurso de reposición que confiere el artículo 113 del DFL N°1, de 2005, de Salud, y en subsidio, el recurso jerárquico previsto en los artículos 15 y 59 de la Ley N° 19.880, los que deben interponerse en un plazo de cinco días hábiles contado desde la notificación de la presente resolución.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE,**

  
**NYDIA PATRICIA CONTARDO GUERRA**  
**INTENDENTA DE FONDOS Y SEGUROS PREVISIONALES DE SALUD**

*(Circular stamp: SUPERINTENDENCIA DE SALUD, Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud)*

  
MPA/HRA/EPL  
**DISTRIBUCIÓN:**

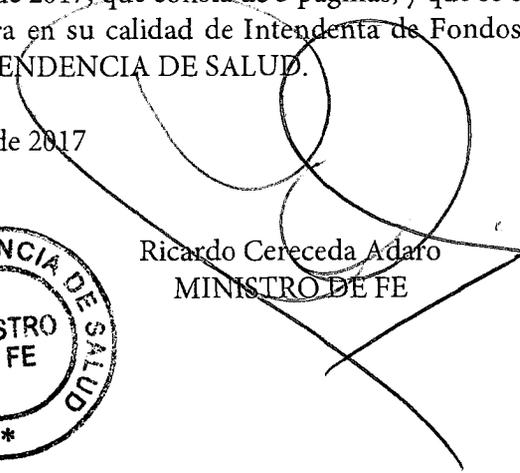
- Señor Administrador Provisional Isapre Masvida S.A.
- Subdepartamento de Fiscalización de Beneficios.
- Unidad de Coordinación Legal y Sanciones.
- Subdepartamento de Finanzas y Contabilidad.
- Oficina de Partes.

I-5-2017

Certifico que el documento que antecede es copia fiel de su original, la Resolución Exenta IF/ N° 77 del 28 de marzo de 2017, que consta de 3 páginas, y que se encuentra suscrita por la Sra. Nydia Contardo Guerra en su calidad de Intendente de Fondos y Seguros Previsionales de Salud de la SUPERINTENDENCIA DE SALUD.

Santiago, 28 de marzo de 2017



  
Ricardo Cereceda Adaro  
MINISTRO DE FE